

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 1075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Con el escrito de radicado N°ENT-BAQ-002767-2026, la sociedad GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA con NIT:901.250.044-4, presentó el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas en las coordenadas: “*Latitud: 10° 28 12.55044”N y Longitud: 74°52’47.35416”W*” en el municipio de Candelaria – Atlántico, conforme a lo citado en el PDC. Anexando a su solicitud los siguientes documentos:

- RUT
- Cedula de representante legal
- Certificado de existencia y representación legal

Así mismo, bajo el precitado radicado la usuaria en mención, autoriza notificaciones electrónicas al correo: jhullycastao@hotmail.com

Que, una vez verificada la documentación allegada, se distingue que la sociedad referenciada se encuentra en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por la cual esta Autoridad Ambiental ejercerá sus funciones de seguimiento y control conforme a lo disposiciones del articulado 2.2.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7° del Decreto 50 de 2018 y la Resolución No. 524 de 2012, modificada por la Resolución No. 374 de 2019 *“Por medio del cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones”*

En ese orden de ideas, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar un cobro por concepto de revisión del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos, derivados o Sustancias Nocivas presentado por el usuario en mención, en el marco de un seguimiento ambiental, teniendo en cuenta lo estipulado en la ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 de 2018 y las siguientes disposiciones de carácter legal.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. “Plan de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas El Decreto 050 de enero 2018, por medio del cual se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames. (...)’

‘(...) El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente. (...)’ (subrayado fuera de texto).

Que, a su vez la Resolución No.524 del 13 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No. 374 de 24 de mayo de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, establece:

“Adóptese los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el Decreto 4728 de 2010”. Se realiza la revisión que se realiza a los Planes de Contingencias que presentan las empresas que transportan o manejan sustancias nocivas diferentes a hidrocarburos (Plomo, Cianuro, Mercurio, entre otras) y las que almacenan hidrocarburos.

Adicionalmente, en caso de presentarse contingencias, esta Corporación realizará otro tipo de acciones determinadas para situaciones extraordinarias que serán adicionales a las que enmarca el seguimiento ordinario al Plan de Contingencia, ya que se efectuarían labores para la verificación de las actividades aquí contempladas para la prevención, mitigación, atención y contención de la contingencia y sus riesgos asociados conforme a la normatividad ambiental vigente.

- Del cobro por las Herramientas de Apoyo a la Gestión Ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que la Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución No. 261 de 2023, norma que modifico la Resolución No. 00036 de 2016, en el artículo primero establece: OBJETO. El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2016, en el Artículo 4 señala los instrumentos sujetos a seguimiento “LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos: ... (...) ...

Herramientas de apoyo a la gestión ambiental.

23. Plan de Contingencias para derrame de hidrocarburos (...)

El Artículo séptimo ibidem, define el CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. (...)

El Artículo 8 ibidem, establece el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO... (...) ...

El cargo por seguimiento ambiental de la herramienta de apoyo a la gestión ambiental “Plan de contingencias para derrame de hidrocarburos” se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, allegado por la Subdirección Financiera de esta entidad.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

-Tarifa para seguimiento en planes de contingencia

De acuerdo a lo establecido en la Resolución 261 de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 0036 DE 2016 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL”, los usuarios como requisito previo a la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento deben reportar el valor del proyecto. El artículo 4 de la resolución mencionada indica que el valor del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación; para cada caso, estas variables deben ser determinadas de forma particular.

En el caso de los Planes de Contingencia el punto 18 del artículo 4 de la Resolución N°261 de 2023 define que el valor del proyecto está asociado a la identificación de los riesgos, las medidas de prevención y reducción de los mismos; estas medidas se presentan en un plan operativo de inversión donde se visualiza los rubros que la empresa ha previsto para cubrir las acciones y actividades a desarrollar.

Se establece la tarifa basándose en el artículo 16 de la Resolución 261 de 2023 para el caso de proyectos, obras o actividades, cuyo valor sea inferior a 58.419 UVT, la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, será la establecida en el artículo 1 de la Resolución N°1280 del 7 de julio de 2010 (Ver Cuadro 1).

Valor proyecto SMMV	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVB
Menores a 25 SMMV	164,571	14
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMMV	230,665	19
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 50 SMMV	329,803	27
Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMMV	461,989	38
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMMV	660,267	55
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMMV	1,321,196	109
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMMV	1,982,125	164
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV	2,643,053	218
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMMV	3,303,981	273
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMMV	4,625,837	382
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMMV	5,947,694	491
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMMV	9,913,263	819
Igual o superior a 1500 SMMV e inferior a 2115 SMMV	13,977,973	1154

Que la solicitante GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA con NIT: 901.250.044-4, no presentó en su plan de contingencia los costos discriminados y detallados del plan, por lo cual esta Autoridad Ambiental concluye de la revisión de expedientes de usuarios que ejercen la misma tipología de actividad, que el costo del proyecto es mayor de 200 SMMV y menor de 300 SMMV determinando que la tarifa por el servicio de referencia corresponde a UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.982.125 COP) (164 UVB) que, para la anualidad de 2026 el valor del UVB 12.110. Cabe aclarar que el cobro de seguimiento estipulado es documental pero la C.R.A tiene la potestad de realizar visita en los casos que lo estime pertinente.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: La sociedad GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, deberá cancelar la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS (\$1.982.125 COP) (164 UVB) por concepto de revisión del Plan de Contingencia en el marco de un seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°36 del 2016, modificada por la Resolución No.261 de 2023, de acuerdo con la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto de conformidad con la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de emitir la cuenta de cobro con el valor señalado en el presente artículo, la sociedad GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, deberá remitir previamente al correo: [crafactura@crautonomia.gov.co.](mailto:crafactura@crautonomia.gov.co), copia del RUT actualizado e indicar el correo de facturación que autoriza para envío de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 182 DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE REVISION DEL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DE UN SEGUIMIENTO AMBIENTAL, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA CON NIT: 901.250.044-4, EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA - ATLANTICO”

PARAGRAFO SEGUNDO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Artículo 23 del Decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma a la sociedad GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA con NIT:901.250.044-4, al correo: jhullycastao@hotmail.com, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad en los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: La usuaria en mención, deberá informar oportunamente a esta entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a GASFRANCOIL S.A.S.-EDS VIRGEN DE LA CANDELARIA que, por tratarse de un auto de trámite, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los,

14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Blondy M. Coll P
BLONDY COLL PEÑA

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

ELABORÓ: *Julissa Núñez - Abogada, contratista*
REVISÓ: *María José Mojica, Asesora Política Estratégicas*